



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-837-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AFC-01-005-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, con referencia DSERUAIFPCPI-RNKM-107-07-2016, el cual indica en sus conclusiones: **I) Estados Financieros**. La Firma presenta **opinión no calificada**, es decir sin reparos, por cuanto los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, los resultados de sus operaciones y cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en los casos no contemplados en dichas disposiciones, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **II) Información Financiera Complementaria**. La información financiera complementaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros básicos tomados en conjunto. **III) Control Interno**. La Firma observó asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, consideradas como condiciones reportables conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, y que se presentan como hallazgos de control interno, tales son: **1)** Cartera de inversiones del INSS sin una valoración independiente; y, **2)** Inversiones del INSS en empresas donde posee participación mayoritaria e influencia significativa, no presentan Estados Financieros auditados. La Firma aplicó procedimientos de auditoría para determinar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-837-16

derivadas de auditorías precedentes, resultando que las recomendaciones de seis (6) hallazgos de control interno no han sido implementadas, según el detalle siguiente: **a)** En el año dos mil diez, la falta de legalización de ciento cuatro (104) propiedades adjudicadas al INSS por confiscación, de las cuales veintitrés (23) no habían sido registradas contablemente; **b)** Correspondiente al año dos mil once, el hallazgo que consiste en la depreciación de períodos anteriores aplicadas en el período en curso; **c)** Créditos hipotecarios y cuentas por cobrar de difícil recuperación, y activos no depreciados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **d)** Por lo que hace al año dos mil trece, Manuales de Organización, Métodos y Procedimientos del INSS desactualizados desde hace cuatro años, y trece (13) vehículos dados de baja por el INSS encontrados sin el aval de la Policía de Tránsito, ni con su debida remisión para su descargo al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se reiterará a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad. **IV) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas no revelaron instancias materiales de incumplimientos con las leyes y regulaciones aplicables que deban ser informadas de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, con referencia **AFC-01-005-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir sin reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría derivadas de la presente auditoría, así como las recomendaciones pendientes de implementar de los hallazgos ya referidos, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. La presente



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-FP-837-16**

resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior